**VSC-PARP-030-2021**

**ESTADO No. PARP-030-2021**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m**., de hoy **28 de mayo de 2021***:*

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EIM-142 (L. 685) | CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO | 27 de mayo de 2021 | **160** | **REQUERIMIENTOS**<br><br>**1. REITERAR** la **ORDEN** de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de explotación minera dentro en el área del Contrato de Concesión No. **EIM-142**, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizada el día **26 de abril de 2021**, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-024-EIM-142-21 del 13 de mayo de 2021**, se encuentra que se están adelantando actividad de explotación en el sector ubicado en la franja de protección de la vía panamericana concretamente en las coordenadas Norte: 604201.33551182; Este: 955152.62739639; Altura: 1874.7028, trabajo que no se encuentra descrito, ni autorizado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera en la Resolución Par Pasto No. 005 del 17 de noviembre de 2020. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.<br><br>**2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **EIM-142**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto, presente Informe Técnico-Económico donde se justifique la explotación de minerales en el sector ubicado en la franja de protección de la vía panamericana concretamente en las coordenadas Norte: |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | 604201.33551182; Este: 955152.62739639; Altura: 1874.7028, ubicado en superposición de ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA - PASTO RESOLUCIÓN ANI 1283 DE 17 DE JULIO DE 2015 - INCORPORADO 10/08/2015; trabajo que no se encuentra descrito, ni autorizado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera en la Resolución Par Pasto No. 005 del 17 de noviembre de 2020. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-024-EIM-142-21 del 13 de mayo de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.<br><br>**3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **EIM-142**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo:<br>- Realizar mejoramiento al desagüe (drenaje) en el sector del frente de explotación No. 1.<br>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral **7.1.** del Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-024-EIM-142-21 del 13 de mayo de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>**1. RECORDAR** al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **EIM-142**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:<br>- El cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero.<br>- Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.<br>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).<br><br>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-024-EIM-142-21 del 13 de mayo de 2021.**<br><br>**2. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **EIM-142** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".*<br><br>**3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-024-EIM-142-21 del 13 de mayo de 2021**.<br><br>**4. INFORMAR** a la Autoridad Ambiental, **Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO** que en el Informe de Visita Integral No. **IV-PARP-024-EIM-142-21 del 13 de mayo de 2021**, se evidenció al interior del área del polígono del título minero **EIM-142**, explotación de minerales en el sector ubicado en la franja de protección de la vía panamericana concretamente en las coordenadas Norte: 604201.33551182; Este: 955152.62739639; Altura: 1874.7028, ubicado en superposición de ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA - PASTO RESOLUCIÓN ANI 1283 DE 17 DE JULIO DE 2015 - INCORPORADO 10/08/2015; trabajo que no se encuentra descrito, ni autorizado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera en la Resolución Par Pasto No. 005 del 17 de noviembre de 2020, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.<br><br>**5. INFORMAR** a la Autoridad Ambiental, **Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO** que en el Informe de Visita Integral No. **IV-PARP-024-EIM-142-21 del 13 de mayo de 2021**, se evidenció al interior del área del polígono del título minero **EIM-142**, explotación de minerales en el sector ubicado en la franja de protección de la vía panamericana concretamente en las coordenadas Norte: 604201.33551182; Este: 955152.62739639; Altura: 1874.7028, ubicado en superposición de ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA - PASTO RESOLUCIÓN ANI 1283 DE 17 DE JULIO DE 2015 - INCORPORADO 10/08/2015; trabajo que no se encuentra descrito, ni autorizado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera en la Resolución Par Pasto No. 005 del 17 de noviembre de 2020, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.<br><br>**6. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | **7. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.<br><br>**8. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |

**(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**
**(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 28 de mayo de 2021** siendo las **4:30 p.m**. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto